

**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR**

*C.R.A. SANTA BÁRBARA
TORRE DEL BIERZO*

INDICE

Título preliminar 5

 Artículo 1.- Identificación del Centro 5

 Artículo 2.- Objeto 5

 Artículo 3.- Principios 5

 Artículo 4.- Marco legal 6

Título I. La Comunidad Educativa 7

 Artículo 5.- Ámbito..... 7

 Artículo 6.- Derechos..... 7

 Artículo 7.- Deberes 7

 Capítulo I. Alumnos 8

 Artículo 8.- Derechos..... 8

 Artículo 9.- Deberes 11

 Artículo 10.- Admisión y matrícula de alumnos 12

 Capítulo II. Personal docente..... 13

 Artículo 11.- Autoridad del profesorado..... 13

 Artículo 12.- Derechos..... 13

 Artículo 13.- Deberes 14

 Artículo 14.- Ausencia de profesorado 15

 Artículo 15.- Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica..... 16

 Artículo 16.- Adscripciones de profesores a grupo-clase o área 16

 Capítulo III.- Madres, padres o tutores legales 17

 Artículo 17.- Derechos de las madres, padres o tutores legales 17

 Artículo 18.- Deberes de las madres, padres o tutores legales..... 17

 Artículo 19.- La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) . 18

 Capítulo IV.- Personal no docente 18

 Artículo 20.- Composición 18

 Artículo 21.- Derechos..... 19

 Artículo 22.- Deberes 19

 Artículo 23.- Competencias y régimen disciplinario..... 19

 Artículo 24.- Jefatura del personal no docente..... 19

 Artículo 25.- Inasistencias del personal no docente 19

 Artículo 26.- Calendario laboral, jornada y horario de trabajo 19

Título II. Estructura organizativa 20

Capítulo I. Equipo directivo	20
Artículo 27.- Composición	20
Artículo 28.- Director/a	20
Artículo 29.- Secretario/a.....	20
Capítulo II. Consejo Escolar	20
Artículo 30.- Competencias y funcionamiento	20
Artículo 31.- Comisión de Convivencia	21
Capítulo III. Claustro de Profesores.....	21
Artículo 32.- Claustro de Profesores	21
Capítulo IV. Otros órganos de coordinación docente	22
Artículo 33.- Órganos unipersonales y colegiados	22
Artículo 34.- Comisión de Coordinación Pedagógica	22
Artículo 35.- Coordinador de Convivencia.....	22
Artículo 36.- Tutor	23
Título III. De la Convivencia	24
Capítulo I. Normas de convivencia y de disciplina.....	24
Artículo 37. Convivencia y disciplina	24
Capítulo II. Conductas contrarias a la convivencia en el Centro.....	26
Artículo 38. Conductas contrarias a la convivencia en el Centro	26
Artículo 39. Competencia	26
Capítulo III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	27
Artículo 40. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	27
Artículo 41. Incoación de expediente disciplinario.....	27
Artículo 42. Medidas cautelares	28
Artículo 43. Régimen de prescripción	28
Capítulo IV. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.....	29
Artículo 44. Disposiciones comunes	29
Artículo 45. La mediación escolar: definición y objetivos	29
Artículo 46. Aspectos básicos para su puesta en práctica	29
Artículo 47. Finalización de la mediación	30
Artículo 48. Los procesos de acuerdo reeducativo: definición y objetivos	30
Artículo 49. Aspectos básicos	30
Artículo 50. Desarrollo y seguimiento.....	31
Capítulo V. Normas reguladoras de funcionamiento	31

Artículo 51. Procedimientos de actuación	31
Artículo 52. Entradas y salidas.....	31
Artículo 53. Asistencia y puntualidad	32
Artículo 54. Prohibición de fumar.	33
Artículo 55. Normas elementales de convivencia en el Centro	33
Artículo 56. Recreos.....	34
Artículo 57. Días de lluvia o nieve	34
Artículo 58. Patios	34
Artículo 59. Servicios.....	34
Artículo 60. Entrevistas con padres.....	35
Artículo 61. Mecanismos de comunicación con padres.....	35
Artículo 62. Accidentes y enfermedad.....	35
Artículo 63. Material y equipamiento informático.....	36
TÍTULO IV. Organización y coordinación	37
Capítulo I. Atención a la diversidad	37
Artículo 64.....	37
Capítulo II. Calendario escolar y horario.....	37
Artículo 65.....	37
Artículo 66.....	37
Capítulo III. Espacios y materiales.....	37
Artículo 67.....	37
Capítulo IV. Asignación de responsabilidades.....	38
Artículo 68.....	38
Capítulo V. Participación de los alumnos	39
Artículo 69.....	39
TÍTULO V. Actividades complementarias y extraescolares.....	40
Artículo 70. Marco terminológico	40
Artículo 71. Organización	40
Artículo 72. Normas de funcionamiento en los talleres de tarde.	40
TÍTULO VI. Servicios complementarios.....	42
Artículo 73. Transporte escolar.	42
Artículo 74. Comedor escolar.....	42
Disposición derogatoria	43
Disposiciones finales.....	43

Título preliminar

Artículo 1.- Identificación del Centro

El Colegio Rural Agrupado “Santa Bárbara” se halla ubicado en la zona del Bierzo, comarca de la provincia de León, y tiene su domicilio en Av. Santa Bárbara s/n, código postal 24370, en la localidad de la Torre del Bierzo.

Agrupar los centros educativos de Torre del Bierzo, siendo éste la cabecera, La Granja de San Vicente, Santa Marina de Torre, Brañuelas y San Andrés de las Puentes. Las localidades pertenecen a los Ayuntamientos de Torre del Bierzo y Villagatón-Brañuelas.

Depende administrativamente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Rural Agrupado “Santa Bárbara”, recoger las normas que permitan la adecuada convivencia escolar, canalizar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y orientar la actividad educativa hacia el cumplimiento del fin encomendado de la educación integral del alumnado.

Artículo 3.- Principios

Son principios que informan el presente Reglamento los siguientes:

- a. Los alumnos constituyen la razón de ser de la acción pedagógica de toda la comunidad educativa. Protagonistas de su propia formación, el Colegio promoverá una educación inspirada en los principios constitucionales de libertad, igualdad, pluralismo, justicia, solidaridad, paz y en los fundamentos de la educación personalizada e integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, de la tolerancia y respeto hacia cualquier tipo de diversidad, de la responsabilidad y el esfuerzo personal, del orden y la disciplina académica, de la atención psicopedagógica y la orientación educativa, de la apertura y comunicación con el entorno, de la colaboración profesional, de la participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos, de la adaptabilidad a un medio cambiante (en especial a los progresos de tecnología educativa).
- b. La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- c. La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- d. El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- e. La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- f. La relevancia de los órganos colegiados y del equipo directivo del centro en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.
- g. El carácter público del Centro.
- h. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Artículo 4.- Marco legal

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (B.O.E. de 4-7-85).
- R.D. 33/1986 de 10 de enero sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. (B.O.E. de 17-01-1986).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-92).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (B.O.E. de 2-10-2015)
- R.D. 82/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 20-2-96), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (en adelante Reglamento Orgánico).
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo).
- La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, de 8/2013 de 9 de diciembre (BOE 10-12-13)
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de educación primaria.
- ORDEN 519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo. B.O.C. y L. de 23 de mayo 2007.
- Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Resto de las normas vigentes.

Título I. La Comunidad Educativa

Artículo 5.- Ámbito

El presente Reglamento es un instrumento jurídico propio del Centro, cuyo articulado afecta a cuantos integran la Comunidad Educativa, formada por alumnos, maestros, padres, madres, o tutores legales, personal de apoyo externo y de administración y servicios. Dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, todos ellos son llamados a la participación responsable y a la aceptación y obligado cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 6.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones los respectivos sectores de la Comunidad Educativa en el edificio escolar, para tratar asuntos de la vida escolar, siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades docentes y con la previa oportuna comunicación y autorización del Director, a efectos de coordinación y de no interferencia con otras actividades.
- e. Constituir asociaciones, conforme a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas oralmente o por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Utilizar las instalaciones del Centro, según las normas que para cada caso se establezcan.
- i. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Respetar los derechos personales y sociales de los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y demás miembros de la Comunidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- b. Acatar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro.
- c. Respetar y favorecer la buena imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad escolar.

Capítulo I. Alumnos

Artículo 8.- Derechos

A) Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b. Una educación emocional que les permitan afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que les permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e. La formación ética y moral.
 - f. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
3. De manera especial, se cuidará la orientación escolar de los/as alumnos/as con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

B) Derecho a ser respetado

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b. El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c. La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d. Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. Este centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.
4. Se fomentará la capacidad y la actitud crítica de los/as alumnos/as que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
5. Los/as alumnos/as o sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, podrán elegir la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta relación pueda derivarse discriminación alguna.

6. Todos/as los/as alumnos/as tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

C) Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado por sus padres o tutores legales.
3. A fin de garantizar la función normativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los/as tutores/as y los/as profesores/as mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los/as alumnos/as y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

D) Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a. La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados.
 - b. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
3. Los/as alumnos/as tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

E) Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
 - a. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con

- especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.
3. Ante enfermedades prolongadas del alumno se mantendrá contacto con la familia (telefónicamente o directamente según sea el caso) para conocer la evolución de dicho alumno y a su vez informar de las actividades que puede ir realizando como es el repaso de los contenidos ya trabajados o el avance en la materia, según proceda.
 4. En cuanto a las medidas de atención educativa domiciliaria:
 - a. Es de aplicación lo dispuesto en la Orden EDU /1169/2009, de 22 de mayo, (BOCYL del 29 de mayo de 2009), por la que se regula atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
 - b. Los profesores que tengan alumnos que precisen atención educativa domiciliaria (aquellos que, por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada o por lesiones traumáticas, y previa prescripción médica, deban permanecer convalecientes en su domicilio por un período superior a un mes, siempre que la Dirección Provincial haya resuelto favorablemente la solicitud cursada al efecto por los padres), colaborarán con los profesores encargados de dicha atención en la realización de las actuaciones previstas en la normativa vigente, y en concreto:
 - Proporcionando la información relativa a las programaciones didácticas de su área o materia, y cualquier otra información necesaria para la intervención educativa con el alumno.
 - Coordinando su actuación con el personal encargado de la atención educativa domiciliaria de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 - Participando en el diseño de actividades de acogida e integración del alumnado convaleciente en los casos que se estimen necesarios.
 - c. Para la evaluación del alumnado en esta situación se tendrá en cuenta el carácter global, educativo, continuo, formativo y orientador del proceso educativo que tiene la evaluación. Los informes y documentos que a tal efecto elabore el personal del programa de atención educativa domiciliaria serán trasladados al tutor cuando el alumno reingrese en el centro.
 - El alumno que haya recibido atención domiciliaria será objeto de evaluación inicial en el momento de su vuelta al centro, con el objetivo de adaptar la respuesta educativa a sus necesidades en ese momento. Dicha respuesta podrá incluir las medidas de atención educativa que se estimen oportunas.
 5. Los/as alumnos/as tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho a los distintos niveles educativos. La Administración educativa garantizará este derecho. El centro actuará como mediador con la administración para garantizarlo.

Cuando no se respeten los derechos de los/as alumnos/as, o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Artículo 9.- Deberes

A) Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, teniendo que justificar al profesor correspondiente, mediante escrito de los padres, madres o tutores las ausencias y las faltas de puntualidad.
 - b. Participar en las actividades académicas programadas.
 - c. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
 - d. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - f. Permanecer en su sitio y en silencio, en caso de que el profesor tenga que ausentarse de clase, y en los momentos de cambio de profesor.
 - g. Permanecer en el recinto escolar durante los horarios establecidos, siendo precisas la compañía de un adulto y una comunicación o autorización expresa para salir del Colegio.
 - h. Abstenerse de traer al Centro móviles, dinero y objetos de valor que no guarden relación directa con el material didáctico imprescindible para llevar a cabo la labor educativa.
3. Los/as alumnos/as deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
5. Los padres o tutores legales de los alumnos tienen el deber de justificar los retrasos y las faltas de asistencia a clase y a los actos obligatorios ante el profesor tutor (justificante de asistencia a consulta médica, etc.).
6. El alumno/a, siempre abandonará el centro acompañado por su padre/madre/tutor o persona en quien estos deleguen durante el horario escolar y se dejará constancia por escrito de la persona que lo recoge mediante firma del documento al efecto.

B) Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
 - b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

- c. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

C) Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propios de los alumnos.
 - b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
 - c. Transmitir a sus padres o tutores legales todos los documentos o notas que el Centro o sus profesores les entreguen, debiendo devolverlos sin demora si les fuere encomendado.

D) Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento.
 - b. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos, responsabilizándose de las sustracciones y de los desperfectos que ocasionen por uso negligente o mala fe, en las dependencias, mobiliario, material e instalaciones del Centro o de personas de la Comunidad Educativa.
 - d. Mantener limpias las instalaciones (aula, patio, aseos, servicios y demás dependencias del Centro), utilizando papeleras y otros medios existentes.
 - e. Realizar las entradas, salidas y desplazamientos en el Colegio, con orden y corrección.

E) Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 10.- Admisión y matrícula de alumnos

1. La admisión de alumnos en el Centro se ajustará al procedimiento, condiciones y plazos establecidos por la Administración Educativa.
2. El Centro informará a las familias de que si desean que sus hijos reciban una enseñanza religiosa, deberán manifestar expresamente su opción mediante el formulario correspondiente, incluido en el sobre de matrícula junto con el resto de

la documentación. Al ser la opción voluntaria, se entenderá que aquellas familias que no formalicen su opción por la enseñanza de religión, desean que sus hijos reciban la atención educativa establecida al efecto en el proyecto educativo del centro. Esta elección tendrá efecto para toda la escolarización del alumno, siempre que los padres o tutores legales no la revoquen durante cada período de matrícula, único momento en que podrá variarse la opción.

Capítulo II. Personal docente

Artículo 11.- Autoridad del profesorado.

1. Según la disposición primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, se modifica en algunos de sus términos. De este modo, se añade el artículo 25 bis, que queda redactado del siguiente modo:
2. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las formas de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrán la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
3. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
4. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 12.- Derechos

1. Ser valorado y respetado por todos los integrantes de la comunidad escolar.
2. Desempeñar su función educativa dentro del principio de libertad de cátedra y de enseñanza, teniendo como límites la Constitución, la normativa vigente y los programas aprobados por la administración educativa.
3. Participar en la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de los planes o programas curriculares que afecten a su área, nivel, ciclo o etapa.
4. Ejercer la tutoría y dirección de un grupo de alumnos.
5. Organizar y realizar actividades complementarias y extraescolares, en coordinación con los demás profesores de curso o ciclo.

6. Efectuar la evaluación, recuperación, orientación y tutoría de sus alumnos de acuerdo con las directrices curriculares y normas vigentes.
7. Realizar cuantas pruebas escritas u orales, o trabajos considere oportuno, dentro de un contexto de evaluación continua y formativa, al objeto de valorar el esfuerzo y conocimientos de los alumnos con la mayor objetividad posible.
8. Respeto a sus decisiones en el ámbito de las actividades de enseñanza aprendizaje en el aula, así como las condiciones necesarias para su realización.
9. Impartir sus clases en un ambiente donde se respeten las normas básicas de educación y se garantice la posibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades de enseñanza/ aprendizaje programadas.
10. Conocer las carencias y desventajas de sus alumnos de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo al objeto de diseñar las ayudas y los apoyos precisos que permitan compensarlas.
11. Utilizar los medios materiales y técnicos e instalaciones disponibles para el desempeño de su labor, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
12. Elegir y ser elegido, en su caso, para los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
13. Participar, bien personalmente o a través de sus representantes, en los órganos colegiados del Centro y equipos de profesores, en las decisiones que afecten al funcionamiento y organización del Centro.
14. Tener garantizada la responsabilidad civil, la asistencia jurídica y la prevención de riesgos laborales que pudieran derivarse del ejercicio de sus funciones.
15. La formación permanente, pudiendo recibir las ayudas y facilidades necesarias por parte de la Administración Educativa.
16. Reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a su formación y actualización permanente.
17. Todos aquellos que la función pública contempla para sus empleados.

Artículo 13.- Deberes

1. Participar y cooperar en la planificación y el desarrollo de las directrices y objetivos definidos en los planes institucionales del Centro.
2. Participar en las tareas de programación y coordinación de los ciclos en que se hallen integrados.
3. Impartir las áreas curriculares a su cargo, de acuerdo con las normas aplicables en cada caso, establecidas en los planes y programas oficiales de estudio.
4. Tomar parte en la orientación escolar y atención a la diversidad del alumnado, mediante el desempeño de las funciones y competencias de la tutoría.
5. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
6. Colaborar en mantener la convivencia, el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
7. Asistir a las reuniones de Claustro y, en su caso, a las del Consejo Escolar y Comisiones a las que pertenezcan.
8. Cumplir las normas y disposiciones que regulan y ordenan el sistema educativo.
9. Cooperar con las autoridades educativas en todo cuanto afecte al ejercicio de la función docente.
10. Tener cumplimentados y al día todos los documentos administrativos que incumban a su función de Tutor, de Coordinador o de la especialización correspondiente.
11. Desarrollar las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, con especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecer planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

12. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad educativa, no pudiendo ser objeto ninguno de ellos de tratos vejatorios o degradantes.
13. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales e ideológicas y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
14. Utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro. Cuando el profesor desee sacar fuera del centro material didáctico, audiovisual, etc. deberá comunicarlo al director.
15. Para el cuidado y vigilancia de los recreos se atenderá a lo establecido en la disposición 79 de la O.M. de 29 de febrero de 1996 que modifica la de 29 de junio de 1994 y en la que se dice, entre otras cosas, que todos los profesores y profesoras asignados, atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos.
16. Realizar, a principios de cada curso, la programación de las materias de su competencia, especificando los criterios de evaluación, los niveles mínimos de cada curso, los criterios de promoción y los métodos de seguimiento de los alumnos con asignaturas pendientes, con refuerzo o ampliación.
17. Hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación /calificación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
18. Enseñará a sus alumnos los exámenes, trabajos y ejercicios corregidos, explicándole los criterios utilizados en su evaluación.
19. Atenderá cuantas reclamaciones se produzcan durante el proceso de evaluación continua y final del alumno.
20. Mantener una comunicación fluida con los tutores y los padres de los alumnos en lo relativo a la valoración sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
21. Informar a los tutores cuanto antes de los aspectos que considere relevantes para mejorar el rendimiento académico de sus alumnos.
22. Informar a sus alumnos sobre la programación y les atenderá en caso de que existan problemas relacionados con la materia.
23. Atender en el aula a los alumnos que no participen en las actividades extraescolares del grupo.
24. Guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, comunicarán a la dirección del centro las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
25. Consignar las ausencias, retrasos e incidencias que ocurran en la clase.
26. Los tutores/especialistas recogerán a los alumnos en las horas de entrada al centro, acompañándoles de forma ordenada y cuidando que accedan a este de forma correcta. Del mismo modo vigilarán que las salidas se lleven a cabo de la misma manera. A la entrada del recreo serán los profesores que cuidan este los encargados de subir a los alumnos de forma ordenada.
27. Si un alumno es privado de recreo, éste permanecerá bajo la tutela del profesor que lo ha decidido, evitando siempre que permanezca solo en el aula o pasillos.
28. Asistir puntualmente a todas las actividades del centro que directamente le conciernen y a las que esté convocado oficialmente.

Artículo 14.- Ausencia de profesorado

1. Ningún profesor puede cambiar de horario sin conocimiento y aprobación del Equipo Directivo.
2. Según la normativa vigente, el profesor que por cualquier causa tenga que faltar en horario docente, lo comunicará al Equipo Directivo a la mayor brevedad, cumplimentando el comunicado de falta si esta se conoce con antelación. En todo

- caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, los interesados presentarán los justificantes cumplimentados.
3. La solicitud de licencia y el parte de baja serán presentados directamente en el propio Centro, para su tramitación inmediata en la Dirección Provincial, a fin de prever una posible sustitución.
 4. El justificante de faltas de asistencia, se entregará al Equipo Directivo el mismo día de la incorporación del maestro.
 5. En caso de necesitar permiso por asuntos propios se solicitará con suficiente antelación en la Dirección Provincial de Educación. En cualquier caso ha de ser comunicado al Director con la mayor brevedad posible, a fin de prever la sustitución.
 6. Las ausencias ocasionales de algún profesor serán cubiertas según la planificación hecha por el Equipo Directivo con el profesorado disponible, siguiendo los criterios que a continuación se enuncian:
 - a. Tutor del curso, si la falta afectase a un profesor especialista.
 - b. Especialistas e/o itinerantes, cuando la ausencia es de una tutoría. En este sentido se tendrá en cuenta:
 - i. La mayor implicación del especialista con el grupo de alumnos.
 - ii. Que exista un reparto lo más equitativo posible de las horas de especialidad que se dejan de impartir.
 - iii. El horario individual del especialista.
 7. Si falta un profesor con responsabilidad de vigilancia de recreo le sustituirá el profesor liberado de la misma, si lo hubiere, previa comunicación del Equipo Directivo.
 8. Cuando un profesor sepa con antelación que va a faltar deberá dejar trabajo a sus grupos y lo hará constar por escrito, con el fin de que el profesor que le sustituya se encargue de que los alumnos realicen el trabajo.

Artículo 15.- Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica

Este profesorado debe considerarse como un recurso personal al servicio del Centro que, bajo la coordinación del Maestro Tutor, adecua la intervención a desarrollar con los alumnos con necesidades especiales en el ámbito de cada aula.

Los alumnos objeto de apoyo por parte de estos profesores serán evaluados previamente por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), responsable de determinar la posible discapacidad.

Artículo 16.- Adscripciones de profesores a grupo-clase o área

La adscripción de profesores a grupo-clase o área será designada por el Director en el primer claustro del curso. La designación se producirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La adscripción administrativa y la habilitación.
- b. La continuidad con el mismo grupo de tutoría.
- c. La antigüedad en el Centro, contada desde la toma de posesión.
- d. La antigüedad en el Cuerpo de Maestros.
- e. La nota de oposición obtenida en el proceso selectivo de acceso a la función pública docente.

Capítulo III.- Madres, padres o tutores legales

Artículo 17.- Derechos de las madres, padres o tutores legales

1. Ser respetados y valorados por todos los componentes de la comunidad escolar.
2. A que sus hijos reciban el tipo de educación definido en el proyecto educativo del Centro, conforme con los fines establecidos por las leyes vigentes y con sus propias creencias.
3. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
4. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal y académica de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por el Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
5. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro, a través de su participación en el consejo escolar, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
6. Inscribir a sus hijos en las actividades complementarias, extraescolares y servicios ofrecidos por el Centro.
7. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos. Para ello tendrán a su disposición una hora semanal.
8. Ser oídos en cualquier situación conflictiva que afecte a sus hijos.
9. Pertenecer a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, si se encuentra constituida, de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 18.- Deberes de las madres, padres o tutores legales

1. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
2. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia puntual y regular a clase así como su progreso escolar.
3. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el equipo directivo o por el Maestro Tutor y demás profesores de sus hijos para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b. Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - c. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- d. Proporcionarán a sus hijos el material y recursos necesarios para realizar las tareas que indique el profesorado.
 - e. Estimularán a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y en el ejercicio de sus derechos y deberes.
5. Verificarán el cumplimiento de las correcciones impuestas a su hijo.
 6. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 7. Enviar a sus hijos al Colegio con la debida regularidad, puntualidad y aseo.
 8. Recoger puntualmente a los niños a las horas de salida y al finalizar las actividades extraescolares.
 9. Asumir la responsabilidad civil de sus hijos, de forma individual o colectiva, derivada de la sustracción o de un uso incorrecto, malintencionado o negligente de las instalaciones o del material del Centro, así como de los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedando obligados a restituir o reparar el daño causado y hacerse cargo del coste económico de su reparación.
 10. Adaptarse a los horarios del Centro para cualquier trámite, convocatoria o actividad.

Artículo 19.- La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.)

1. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos es una entidad que asume las finalidades establecidas en el ordenamiento y que representa a sus asociados en la promoción y defensa de sus derechos.
2. La Asociación (o asociaciones) tendrá derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro, que le proporcionará un local. Previa solicitud dirigida al Director y tras la correspondiente autorización, la Asociación también podrá utilizar otras dependencias para sus actividades de carácter temporal o permanente.
 - b. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual.
 - c. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - d. Designar a su representante en el Consejo Escolar.
 - e. Establecer los cauces necesarios para una comunicación fluida con el equipo directivo, que redunde en una mejor formación para los alumnos.
 - f. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
3. La Asociación tendrá los siguientes deberes:
 - a. Cooperar a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el proyecto educativo.
 - b. Proveerse de sus propios recursos para desarrollar su presupuesto.
 - c. Responsabilizarse de las actividades que organice (financiación, contratación de personal, dirección y gestión de la actividad).
 - d. Presentar en la dirección su plan de actividades a comienzos de curso para su inclusión, si procediera, en la Programación General Anual.

Capítulo IV.- Personal no docente

Artículo 20.- Composición

Es todo aquel que desempeña en el Centro un trabajo no docente, independientemente de la administración o empresa de la que dependa. Comprende:

- Ayudante Técnico Educativo.
- Limpieza.

- Monitores o colaboradores puntuales en actividades complementarias y extraescolares, que temporalmente desempeñen una función docente.
- Personal de cocina y cuidadores del servicio de comedor.

Artículo 21.- Derechos

Serán aquellos que contemplen sus estatutos, contratos o convenios, y además:

- a. Ser respetado y valorado por todos los componentes de la comunidad escolar.
- b. Elegir y ser elegido, en su caso, como representante en los órganos en los que esté contemplada esta posibilidad.
- c. Dirigirse al Director manifestándole sus quejas o propuestas de mejora referidas a su trabajo.
- d. Tener garantizada la responsabilidad civil, la asistencia jurídica y la prevención de riesgos laborales que pudieran derivarse del ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- Deberes

Serán aquellos que contemplen sus estatutos, contratos o convenios, y además:

- a. Desempeñar las obligaciones correspondientes a la función y responsabilidad de cada uno.
- b. Cuidar y atender a los alumnos dentro de su competencia.
- c. Cumplir puntualmente el calendario y horario de trabajo.
- d. Cumplir y hacer cumplir órdenes y normas dadas por el equipo directivo en relación con el funcionamiento del Centro, siempre que las mismas se ajusten a lo contemplado en su estatuto, contrato o convenio.
- e. Emplear y cuidar la ropa de trabajo facilitada por la entidad de la que administrativamente dependa.

Artículo 23.- Competencias y régimen disciplinario

Serán las establecidas en el contrato, convenio o estatuto particular de cada colectivo.

Artículo 24.- Jefatura del personal no docente

1. Corresponderá al Director y dispondrá las correspondientes normas de organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Inasistencias del personal no docente

1. En caso de imposibilidad de incorporarse al trabajo, de manera general, deberá comunicarlo inmediatamente al Director.
2. Deberá justificar su inasistencia con la baja médica o certificado justificativo.
3. En caso de permiso, el personal dependiente del Centro deberá informar y entregar copia del mismo en dirección.

Artículo 26.- Calendario laboral, jornada y horario de trabajo

1. Serán los establecidos en el contrato, convenio o estatuto particular de cada colectivo y en las instrucciones que los desarrollen.
2. Dado que el curso escolar no coincide con el año natural, previo acuerdo entre las partes, al comienzo del curso académico se negociará el calendario laboral del personal dependiente de la administración, a fin de compensar en tiempo de trabajo las horas de descanso vacacional, garantizando en todo caso las necesidades del servicio.

Título II. Estructura organizativa

Capítulo I. Equipo directivo

Artículo 27.- Composición

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno del centro, está integrado por el Director/a y el Secretario/a. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Artículo 28.- Director/a

1. Su elección, nombramiento, cese y competencias están regulados por el Reglamento Orgánico de Centros.
2. Dado el tamaño del centro, y al no existir las figuras de jefe de estudios y secretario, el director asume las funciones que les son propias.
3. Corresponde al Director en materia de convivencia escolar: Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de LOMCE.

Artículo 29.- Secretario/a

1. Su nombramiento, cese y competencias están regulados por el Reglamento Orgánico de Centros.

Capítulo II. Consejo Escolar

Artículo 30.- Competencias y funcionamiento

El Consejo Escolar es el órgano consultivo de gobierno del Centro. Su configuración, elección y competencias están reguladas por el Reglamento Orgánico.

1. Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:
 - a. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales podrá revisar la decisión adoptada, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - b. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento:
 - a. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
 - b. Las reuniones se celebrarán en el día y hora que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

- c. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria, el acta de la sesión anterior y la documentación precisa para su estudio y, en su caso, debate. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
- d. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
- e. En el seno del Consejo Escolar se constituirá la comisión de convivencia, que será presidida por el Director.

Artículo 31.- Comisión de Convivencia

1. Las funciones principales serán las de garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos, de mediar en los conflictos planteados, conocer las medidas disciplinarias impuestas a los alumnos y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
2. Su composición estará integrada por el Director, el coordinador de convivencia y dos padres, elegidos de entre sus representantes en el consejo escolar.
3. La comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
4. Con voz, pero sin voto, y por acuerdo de la Comisión de Convivencia, podrán ser convocados por ella los profesores o tutores relacionados con el caso planteado, los padres y cualquier otra persona que pueda contribuir a la búsqueda de soluciones.

Capítulo III. Claustro de Profesores

Artículo 32.- Claustro de Profesores

1. El Claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.
3. El carácter, composición y competencias serán las recogidas en el Reglamento Orgánico.
4. En materia de convivencia escolar corresponde al Claustro:
 - a. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras o miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa, de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.
5. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento:
 - a. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que los convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. Será

- preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra a final del mismo.
- b. Las convocatorias se harán por escrito, salvo urgentes, al menos con dos días de antelación al acto, adjuntando, si es necesario, la documentación para su estudio.
 - c. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.
 - d. El Claustro podrá formar las comisiones que estime oportuno para el estudio y elaboración de informes, aunque las decisiones sobre las conclusiones acordadas por la comisión corresponde tomarlas al Claustro.

Capítulo IV. Otros órganos de coordinación docente

Artículo 33.- Órganos unipersonales y colegiados

Otros órganos de coordinación docente del centro son:

- a. Colegiados: Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b. Unipersonales: Coordinador de convivencia y Tutor.

Artículo 34.- Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La composición, organización y competencias serán las recogidas en el Reglamento Orgánico e Instrucciones que lo desarrollen.
2. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento:
 - a. Se reunirá con una periodicidad mensual y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas se consideren necesarias.
 - b. Las convocatorias se realizarán de modo que pueda asistir el representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - c. Dada la composición jurídica del centro, no tiene sentido la existencia de equipos de ciclo, y las funciones propias de estos son asumidas por la Comisión.
 - d. Forma parte también de esta Comisión el orientador/psicólogo del EOE de Bembibre que junto con el profesorado de Pedagogía Terapéutica componen el Equipo de Orientación del centro.

Artículo 35.- Coordinador de Convivencia

1. El Director designará, entre los miembros del Claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. El coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, salvo que sea miembro del Consejo Escolar.
3. Sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, las siguientes funciones:
 - a. Coordinar el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
 - b. Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
 - c. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, en colaboración con el Equipo Directivo y el Tutor.

- d. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f. Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia o que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 36.- Tutor

- a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

Título III. De la Convivencia

Capítulo I. Normas de convivencia y de disciplina

Artículo 37. Convivencia y disciplina

1. Enseñar y aprender a convivir es un objetivo educativo prioritario para el Centro. Las normas de convivencia y de disciplina definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. Los fines educativos del Centro.
 - b. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes regulados en este Reglamento, por parte de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - c. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
2. La convivencia en el Centro se regirá por los siguientes principios generales:
 - a. El respeto a la dignidad, integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones relacionadas con las actividades y servicios prestados en el Centro.
 - b. La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas.
 - g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las medidas del Centro sobre estas materias. En caso de observarse deficiencias, se informará de tal circunstancia a la familia del alumno, que estará obligada a poner el remedio oportuno. De no efectuarlo, podrán adoptarse las medidas de corrección contempladas.
 - h. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - i. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - j. En general, el cumplimiento de los derechos y deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.
3. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a. Conductas contrarias a las normas de convivencia.
 - b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, que serán calificadas como faltas.
4. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá variar entre:
 - a. **Actuaciones inmediatas**, orientadas al cese de la conducta perturbadora, en las que el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - 1ª) Amonestación pública o privada.
 - 2ª) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - 3ª) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
 - 4ª) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

- b. **Medidas posteriores**, una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, podrán comportar además las siguientes actuaciones:
- 1ª) Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.
 - 2ª) Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
 - 3ª) Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
5. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras:
- a. Guardar correspondencia entre las correcciones y las conductas perturbadoras.
 - b. Tener un carácter educativo, recuperador y preventivo.
 - c. Extenderse a las conductas ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, en los servicios de comedor y transporte escolar y también a las ocurridas fuera del recinto escolar y afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa.
 - d. Respetar el derecho del resto del alumnado.
 - e. Procurar la mejora en las relaciones de toda la Comunidad.
 - f. Respetar el derecho a la educación y a la escolaridad del alumno.
 - g. No menoscabar la integridad física y la dignidad personal del alumno.
 - h. Ser proporcionales a la naturaleza de las conductas perturbadoras del alumno.
 - i. Tener en cuenta la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
6. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones se considerarán dos tipos de circunstancias:
- A) Atenuantes:
- 1) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - 2) La falta de intencionalidad.
 - 3) El carácter ocasional de la conducta.
 - 4) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
- B) Agravantes:
- 1) La premeditación.
 - 2) La reiteración.
 - 3) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio.
 - 4) Cualquier acto que atente contra los derechos a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - 5) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - 6) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - 7) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - 8) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

7. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Capítulo II. Conductas contrarias a la convivencia en el Centro

Artículo 38. Conductas contrarias a la convivencia en el Centro

1. Se considerarán conductas contrarias a la convivencia:
 - a. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c. El incumplimiento del deber de estudiar y sus implicaciones, conforme al artículo 9.2 de este Reglamento, que dificulten la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - d. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - e. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - f. El deterioro leve, causado intencionadamente, de las dependencias o material del Centro, objetos y pertenencias de miembros de la Comunidad.
 - g. Una sustracción leve de bienes del Centro o de miembros de la Comunidad.
 - h. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - i. El acceso y la permanencia en las dependencias del Centro fuera del horario señalado al efecto, salvo autorización expresa por motivo justificado o que el profesor se encuentre presente.
 - j. Cualquier acto injustificado u otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.
 - k. La reiteración de faltas leves contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en este Reglamento.

Artículo 39. Competencia

1. Las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro conllevarán la aplicación de una o varias de las medidas de corrección o sanciones establecidas en los anexos I y II.
2. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora, sin perjuicio de la calificación posterior que la conducta merezca.
3. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al Tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Director, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 36.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
4. La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, corresponde al Director quien, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del mismo delega en el Tutor del alumno, en los casos referidos a los anexos I y II de este Reglamento.

Capítulo III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 40. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:
 - a. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - b. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
 - c. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - d. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - f. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
 - g. Las actividades perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - h. El incumplimiento expreso de las sanciones impuestas.
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 41. Incoación de expediente disciplinario

1. El procedimiento para la tramitación del expediente exigirá el cumplimiento de las siguientes diligencias:
 - 1ª) El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
 - 2ª) Designación y nombramiento por el Director de un profesor instructor.
 - 3ª) Notificación de la incoación del procedimiento al instructor, y simultáneamente al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.
 - 4ª) El nombramiento del instructor recaerá en el personal docente del centro, estando sometido al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - 5ª) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, el pliego de cargos, que se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediendo un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga.

6ª) Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución.

7ª) El instructor, acompañado del Maestro Tutor, dará audiencia al alumno y también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

8ª) Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al Director, quien en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, resolverá el procedimiento sancionador.

9ª) La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

10ª) Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11ª) La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 42. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 43. Régimen de prescripción

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 60 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas de corrección impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.
2. Las faltas tipificadas en el artículo 40 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Capítulo IV. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 44. Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 42.6. B) de este Reglamento.

Artículo 45. La mediación escolar: definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 46. Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 44, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.
2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
4. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

Artículo 47. Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 41 de este Reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.
6. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 48. Los procesos de acuerdo reeducativo: definición y objetivos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 49. Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 43.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a. La conducta que se espera de cada una de los implicados.

- b. Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 50. Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el Centro podrá establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran.
3. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Capítulo V. Normas reguladoras de funcionamiento

Artículo 51. Procedimientos de actuación

1. Se reconoce a cada clase la competencia para regular sus propias normas de funcionamiento interno, quedando supeditadas a lo establecido en el presente Reglamento.
2. El procedimiento a seguir desde el momento en que se observe una conducta perturbadora (actuaciones inmediatas) hasta las posteriores actuaciones de corrección, en función de la calificación de las conductas (medidas de corrección y sanciones) se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento y en el Plan de Convivencia.
3. El equipo directivo arbitrará los sistemas que estime oportunos, según las necesidades y experiencia, para el registro de las actuaciones llevadas a cabo referidas a incidencias y alteraciones del comportamiento, para la comunicación entre el profesorado y, en su caso, la dirección y para la tramitación de las correspondientes medidas de corrección y sanción.

Artículo 52. Entradas y salidas

Con el fin de realizar las entradas y salidas del Centro de forma unificada y ordenada, éstas se llevarán a cabo según las instrucciones siguientes:

- a. Los alumnos de Ed. Infantil serán recogidos por sus padres o persona en quien deleguen o en su caso el/la cuidador/a de transporte en la puerta del edificio del centro.
- b. A la señal de entrada los alumnos, al inicio de la jornada y tras el tiempo de recreo, se dirigirán a los lugares establecidos. Allí se agruparán por filas y entrarán acompañados por los profesores responsables.
- c. La entrada y salida se realizará en fila de uno en uno, despacio y sin empujarse.
- d. A la salida de la clase los alumnos irán acompañados por los maestros respectivos hasta la puerta de acceso al patio o a la calle, lugar en que recibirán a los alumnos los padres, tutores o familiares encargados de la recogida.
- e. Al finalizar la jornada, con el fin de favorecer la limpieza, se dejará la clase en las condiciones siguientes:
 - Pupitres despejados, sillas y mesas, libros y otros materiales ordenados.
 - Sin objetos ni papeles tirados en el suelo.

- Las luces y los ordenadores apagados, la puerta cerrada y cerradas todas las ventanas y persianas.
- f. Los padres deberán dejar a sus hijos en el patio del Colegio, para que ellos se dirijan a sus respectivas filas, permaneciendo solos en ellas. En las horas de salida esperarán para recogerlos en el mismo lugar.
- g. En el caso de que los padres necesiten acceder al centro para realizar algún trámite, lo harán una vez que el alumnado haya completado la entrada; nunca simultáneamente.
- h. Durante el período de adaptación de los niños de tres años, los padres podrán acompañar y recoger a sus hijos a la puerta de clase. Concluido este período, las entradas y salidas se realizarán conforme al apartado anterior.
- i. Las salidas del Centro para realizar excursiones, visitas u otras actividades educativas curriculares se regirán por las normas especiales de cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia salvo en casos excepcionales o de urgencia, que serán autorizados por el Director.

Artículo 53. Asistencia y puntualidad

1. Las entradas y salidas del centro se efectuarán con la puntualidad debida.
2. Las puertas del recinto escolar permanecerán abiertas 5 minutos a partir de la hora de entrada, la cual será cerrada transcurrido este tiempo. Superado este margen, el alumno que llegue tarde deberá traer el justificante de falta cumplimentado o en su defecto venir acompañado por algún familiar responsable. En el supuesto de que un alumno a la hora de entrada al centro no hubiera accedido a él, el Colegio no se responsabilizará de lo que pueda ocurrirle fuera del recinto escolar. Si acudiera después de la hora de entrada los padres deberán acompañarle hasta que el profesor tutor se haga cargo de él y le acompañe a su clase.
3. Los casos de impuntualidad injustificada y repetida producirán los efectos siguientes:
 - a. El registro de la impuntualidad a cargo del profesor o Tutor afectado.
 - b. La comunicación a la familia para buscar solución a la falta.
 - c. Aplicación de la medida correctora que se estime oportuna.
4. Las faltas de asistencia de los alumnos serán anotadas por el maestro Tutor en el correspondiente registro.
5. Los padres o tutores de los alumnos comunicarán la ausencia de su hijo a clase el mismo día en que se produzca, justificándola posteriormente.
6. Cuando los padres prevean la falta a clase durante uno o más días, la familia comunicará al Maestro Tutor tal circunstancia con la debida antelación, indicando el tiempo, así como la duración estimada de la ausencia.
7. Transcurridas dos jornadas escolares sin tener información o constancia del motivo de la ausencia, el Tutor procurará contactar con la familia del alumno.
8. Cuando se produzca absentismo escolar inmotivado de algún alumno, al superar el 20% de faltas mensuales, el Tutor comunicará este hecho al Director, quien lo tramitará a la Comisión Provincial de Absentismo de la Dirección Provincial.
9. Cuando algún alumno precise ausentarse del Centro por motivo justificado, deberá traer por escrito la comunicación de la familia y ser recogido por sus padres o por un adulto autorizado.

Artículo 54. Prohibición de fumar.

1. Queda prohibido fumar en todas las dependencias escolares. Así mismo, se prohíbe la utilización de cigarrillos electrónicos en los espacios de uso común de los centros escolares y de los de carácter social, así como en los espacios donde se realice atención al ciudadano en las dependencias de la administración autonómica.

Artículo 55. Normas elementales de convivencia en el Centro

1. Con el objetivo de favorecer un clima agradable de trabajo y estudio se establecen las siguientes normas de funcionamiento con carácter básico y obligado cumplimiento:
 - a. Desplazarse por el interior del centro con normalidad, sin correr ni empujar a los demás compañeros, sin demoras innecesarias y empleando el menor tiempo posible.
 - b. Ir al servicio sólo en caso de necesidad, evitando hacerlo en períodos de clase.
 - c. En los intercambios de clase permanecer correctamente dentro del aula preparando el material necesario para la clase siguiente.
 - d. Corrección y educación en el trato con los miembros de la Comunidad Educativa dentro y fuera del recinto escolar.
 - e. Cuidado y respeto de las instalaciones y el mobiliario escolar procurando no deteriorarlos con pintadas ni rayones, así como el material escolar propio o ajeno. Los alumnos se asegurarán de que la clase esté siempre limpia de papeles y con las sillas y mesas ordenadas.
 - f. El comportamiento en clase (esté o no el/la profesora/a) debe ser correcto, evitando actos que perjudiquen el normal desenvolvimiento de la clase como:
 - Arrastrar las mesas o a las sillas.
 - Gritar.
 - Dar golpes al mobiliario.
 - Tirar objetos a los compañeros, o al exterior (a través de las ventanas).
 - Comer golosinas o masticar chicle.
 - Olvidarse de traer el material necesario para cada asignatura.
 - Negarse a realizar las tareas.
 - Interrumpir, inadecuadamente, el normal desarrollo de la clase.
 - g. Puntualidad en las entradas al colegio, acudiendo a la puerta estipulada para ello y guardando el orden correspondiente o la fila establecida, cuando suene el timbre dirigiéndose a las aulas con orden y sin correr.
 - h. No se permite en el centro el uso de teléfonos móviles, mp3 y otros aparatos electrónicos similares. En todo caso el centro queda exento de toda responsabilidad en caso de pérdida, robo o deterioro.
 - i. Utilización del vocabulario y tono adecuado que permitan la comunicación fluida entre los miembros de la comunidad.
 - j. Durante los recreos los alumnos permanecerán en el patio a cargo de los profesores encargados de su vigilancia; el comportamiento en el mismo debe ser el adecuado debiendo mantener su limpieza, usando correctamente y cuidando el material disponible o asignado para ese intervalo de tiempo.
 - k. Como norma general los alumnos de Ed. Infantil vestirán babi durante la jornada lectiva.

Artículo 56. Recreos

1. El recreo de infantil y primaria se desarrolla en el mismo período de tiempo: de 12.00 a 12.30 horas.
2. Los alumnos de infantil irán al baño antes del recreo y bajo la supervisión del profesor que esté en ese momento con ellos.
3. Los alumnos no podrán permanecer en el aula durante el tiempo de recreo, salvo que estén sancionados o se encuentren realizando alguna tarea, en presencia siempre de un profesor.
4. También se considera excepción para permanecer en el aula las condiciones climatológicas adversas, que impidan la salida al patio en el recreo.
5. Todos los profesores atenderán el cuidado y la vigilancia de los recreos, a excepción del equipo directivo, lo que implica vigilar el comportamiento, mediar en peleas y discusiones, atender a cualquier alumno que sufra una caída, etc.
6. El profesorado itinerante del centro, cuando no realice desplazamientos en el período de recreo, atenderá y vigilará los alumnos en las mismas condiciones que el resto de profesorado.

Artículo 57. Días de lluvia o nieve

1. Los días de lluvia o nieve se suspenderán las salidas al patio durante el recreo.
2. Los alumnos permanecerán en las aulas respectivas con el profesor que finalice la sesión en el momento de salir al recreo. Durante ese tiempo los niños pueden comer el bocadillo en el aula, ir al servicio, entretenerse con juegos de mesa, etc.
3. Acceso del profesorado. Cuando al comienzo de la jornada las vías de acceso a las distintas localidades no permitan una circulación segura se avisará telefónicamente a algunas familias de las localidades afectadas, retrasando el comienzo de la jornada hasta contar con condiciones de circulación seguras. En este sentido se considera referente el funcionamiento o no del transporte escolar del alumnado de Ed. Secundaria.

Artículo 58. Patios

1. Norma específica para los patios exteriores será cuidar la limpieza del patio, utilizando correctamente las papeleras y no tirando al suelo bolsas, latas, papeles, pipas ni cosa alguna.
2. Por razones de seguridad no deberán entrar al patio coches, motos, bicicletas, patines, etc. Se excluyen de esta norma los vehículos que autorice el Director por diversas razones (obras, carga y descarga de materiales...) o los necesarios para realizar alguna actividad, durante el período que dure la misma.
3. Durante el horario de recreo el patio solamente estará ocupado por alumnos y personal a su cuidado.

Artículo 59. Servicios

1. El uso de los servicios se ajustará a las normas siguientes:
 - En Primaria, durante las clases, solamente se irá al servicio en caso de necesidad.
 - En Infantil, cada Tutora establecerá el sistema de usarlo.
 - Se hará buen uso del papel y del agua.

Artículo 60. Entrevistas con padres

1. Las entrevistas de los padres con el profesorado se realizarán conforme al calendario y horario establecidos a comienzos de curso, siempre fuera del tiempo de las clases, salvo casos urgentes o de imposibilidad y con el acuerdo de las partes.
2. No se permitirá el acceso de los padres a las clases dentro del horario lectivo, salvo autorización expresa por motivo justificado.

Artículo 61. Mecanismos de comunicación con padres

1. Con carácter general se celebrarán al menos tres reuniones preceptivas de tutoría entre las familias de los alumnos y sus tutores a lo largo del curso.
2. De forma individual se podrán concertar las reuniones que se estimen oportunas por ambas partes, atendiendo a los horarios de profesorado fijados al efecto.
3. El equipo directivo también fija un horario semanal de atención a padres para todos aquellos aspectos que no hayan sido abordados o resueltos desde las tutorías.
4. En la reunión de tutoría de inicio de curso las familias recibirán dos tipos de información: una de carácter genérico, aportada por el equipo directivo, relativa al funcionamiento general del centro y de las actividades de centro planificadas para todo el curso, y otra aportada por los tutores que se centrará más en aspectos didácticos (funcionamiento de aula, material docente, programación a desarrollar, criterios de evaluación, tratamiento de deberes, etc.).
5. Cuando se dé la necesidad de informar a las familias de algún aspecto relevante para el alumnado, bien en su conjunto o bien en determinados agrupamientos, se generarán notas informativas en formato papel que se distribuirán a través de los alumnos.
6. Cuando exista la necesidad de contactar con una familia de forma individual y ante una situación que no requiera urgencia, se utilizará también el mecanismo de citación mediante escrito en papel distribuido a través del alumnado. Como siguiente opción (y si la anterior no ha funcionado) se intentará la vía telefónica, con un límite de tres llamadas en momentos diferentes.
7. Solo para aquellas familias que lo faciliten se podrá utilizar el correo electrónico como mecanismo informativo.
8. Se establece la agenda del alumno/a como mecanismo de comunicación de notas de los exámenes. En la agenda se anotará el resultado de cada prueba objetiva realizada para que los padres tengan conocimiento y lo confirmen con su firma. Los exámenes serán custodiados en el centro por el profesorado y puestos a disposición de las familias que soliciten aclaraciones o revisiones de examen, utilizando para ello los horarios fijados para tutoría.

Artículo 62. Accidentes y enfermedad.

1. En caso de que un alumno sufra un accidente o presente síntomas de enfermedad durante su estancia en el centro, se avisará a los padres para que, en la medida de sus posibilidades, pasen a hacerse cargo de él. Si no se localizara a la familia, se procederá a atender o trasladar al accidentado o enfermo al centro sanitario más cercano, notificando en el menor plazo posible de tal situación a su familia.
2. En el caso de accidente, el profesor que lo hubiere presenciado o atendido informará sobre el mismo al Director, a fin de cumplimentar el correspondiente parte.
3. Como regla general, en el Centro no se administrará ningún tipo de medicamento.
4. El protocolo de actuación establecido es el siguiente:

- a. Para pequeñas heridas o golpes: se atenderá al menor con lo que se dispone en el botiquín del centro siguiendo las recomendaciones del S.C. S. recogidas en la Guía de Emergencias Sanitarias en los centros educativos. No se administrará ningún otro tipo de medicación. Se llamará a las familias para informar de lo sucedido a su hijo/a.
 - b. Si la herida o el accidente revistiera mayor gravedad se avisará de forma inmediata a la familia o tutores legales para informarles de lo sucedido. En el supuesto de que no sean localizados y la atención médica fuera inmediata, se gestionará el transporte (taxi o ambulancia, dependiendo de la gravedad) al centro sanitario correspondiente, acompañado por el profesor/a con quien suceda el accidente. Los padres/madres, tutores/as legales, deberán personarse lo antes posible, portando la documentación adecuada y facilitando la información precisa.
 - c. En la secretaría del Centro, se tendrá archivadas, en lugar de fácil control y acceso, copia de las cartillas de la seguridad social y otras entidades así como la ficha con los datos de cada uno de los alumnos/as.
 - d. Si al avisar a la familia, optaran por llevar ellos mismos al menor al centro sanitario, se permanecerá con éste hasta que sus padres/madres se personen en el colegio, tranquilizándolo en todo momento.
 - e. Cada vez que se acuda al centro de salud de la zona con un menor, se requerirá del personal sanitario que le atienda, el correspondiente parte médico. Dicho parte médico se remitirá posteriormente a la familia, dejando, previamente una copia del mismo en el centro.
 - f. En caso de no poder contactar telefónicamente con el padre/madre del menor, se le remitirá una nota escrita por el profesor/a con quien se encontraba el alumno/a informándole de lo acaecido en el centro.
 - g. En los casos de alumnado con protocolo específico se seguirán las directrices recogidas en los mismos.
 - h. El profesorado que se encuentre en el momento del accidente, deberá hacer un informe de lo sucedido al alumno/a accidentado/a donde debe constar la hora y el lugar así como qué actividad estaba realizando el alumnado en ese momento.
5. En caso de que el alumno padezca algún tipo de enfermedad (diabetes, epilepsia...), los padres han de comunicarlo al centro así como informar del protocolo específico de actuación a seguir en caso necesario.
 6. El centro no está autorizado y por tanto no suministrará ningún tipo de medicación.
 7. Los padres tienen la responsabilidad de dejar a sus hijos en casa si padecen alguna enfermedad contagiosa hasta su recuperación y la obligación de comunicar esta circunstancia al centro.

Artículo 63. Material y equipamiento informático.

1. Los alumnos utilizarán este equipamiento acompañados y supervisados en todo momento de un profesor.
2. Cada alumno ocupará el lugar que se le asigne el profesor.
3. Queda totalmente prohibido manipular la configuración del sistema. Quien incumpla esta norma puede verse obligado a restablecer la configuración original del equipamiento, haciendo frente al coste económico que pudiera derivarse de la intervención de personal técnico.
4. No se permite traer material informático. El único material a utilizar será el suministrado por los profesores.
5. Ningún alumno puede manipular los interruptores que suministran energía a los ordenadores.

TÍTULO IV. Organización y coordinación

Capítulo I. Atención a la diversidad

Artículo 64.

1. A fin de dar una respuesta educativa adecuada a la diversidad del alumnado, el Colegio adoptará las medidas necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades.
2. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) colaborará en la adopción de medidas específicas de atención a la diversidad en el tiempo de dedicación horaria al Centro y conforme al plan de actuación aprobado.
3. La organización de la atención directa a los alumnos con necesidades educativas especiales corresponderá al Director y al equipo orientador, debiendo adecuarse a las características de los alumnos afectados (previa consulta con los tutores y profesores especialistas).
4. En Educación Infantil se procurará que los alumnos con necesidades educativas especiales, durante la primera hora de la mañana, participen de las actividades habituales del grupo-clase preparadas por la Tutoría.

Capítulo II. Calendario escolar y horario

Artículo 65.

El calendario escolar será el que para cada curso apruebe la Administración competente para los centros de Educación Infantil y Primaria.

Artículo 66.

1. La jornada lectiva diaria se fija entre las 9:00 a 14:00 horas. El mes de junio puede contar con jornada reducida que se llevaría a cabo de 9:30 a 13:30 horas, salvo que desde las Administración se indique otra particularidad. El desarrollo de las actividades extraescolares durante las sesiones de tarde se extenderá de las 16:00 a las 18:00 horas.
2. Con carácter general el horario del profesorado para atención a las familias se fijará en el tramo entre las 14:00 y las 15:00 horas.
3. En cualquier otro período de tiempo no recogido en los apartados anteriores se considerará que el centro se encuentra cerrado o sin actividad, no siendo tiempos computables en horarios personales.

Capítulo III. Espacios y materiales

Artículo 67.

1. El Centro se configura con las siguientes aulas y dependencias:
 - a. Aulas de tutoría: Cada Maestro Tutor dispone de su propia aula de forma permanente.
 - b. Aulas de apoyo: Son utilizadas por los profesores especialistas, de Pedagogía Terapéutica sobre todo, para trabajar con niños de integración a nivel individual o en pequeños grupos. En ocasiones son utilizadas también para desdobles y refuerzos.

2. El uso de los diferentes espacios y dependencias del centro, dentro o fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro, como por cualquier otra persona, entidad o administración, será autorizado por el Director, ateniéndose a los siguientes criterios:
 - a. No interferir en la actividad docente ordinaria.
 - b. Se considerarán espacios no disponibles las aulas dedicadas a tutoría.
 - c. Vinculación con la Programación General Anual.
 - d. Presencia de un responsable de la actividad.
 - e. Garantía de aspectos como la limpieza, cobertura de desperfectos, etc.

Capítulo IV. Asignación de responsabilidades

Artículo 68.

1. Además de las responsabilidades establecidas por ley para cada uno de los profesionales en el desempeño de su cargo, se señalan aquí aquellas otras también necesarias para un funcionamiento y aprovechamiento óptimos de los espacios y recursos materiales con los que cuenta el centro.
2. Funciones comunes a los responsables de biblioteca, medios informáticos y audiovisuales y material deportivo serán:
 - a. Informar al resto del equipo educativo de la ubicación de los materiales y normas de uso del espacio y sus materiales.
 - b. Ordenar y clasificar el material disponible.
 - c. Elaborar el inventario del material, en coordinación con la Dirección del Centro, de manera que permita incluir las necesidades en la planificación general de necesidades y en los presupuestos.
 - d. Controlar la existencia y conservación del material, realizando propuestas de reparación o de baja del material por extravío o mal estado, o bien canalizando la detección de nuevas necesidades, al objeto de proponer la adquisición.
 - e. Presentar propuestas de actividades a desarrollar con los escolares, que favorezcan el empleo del material.
3. Corresponden a los responsables de la biblioteca las funciones específicas siguientes:
 - a. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro.
 - b. Difundir, entre los maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.
 - c. Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
 - d. Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
 - e. Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
 - f. Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
 - g. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Director, de las recogidas en la Programación General Anual.
4. Los maestros encargados de coordinar el servicio de biblioteca, las nuevas tecnologías, los medios audiovisuales y las actividades deportivas, musicales y culturales en general, serán nombrados por el Director y actuarán siempre bajo la dependencia del mismo.

Capítulo V. Participación de los alumnos

Artículo 69.

1. El aula representa el núcleo básico donde se desarrolla la acción educativa, por lo que debe ser un espacio excelente de socialización, participación y gestión de la convivencia.
2. La participación de los alumnos podrá materializarse individualmente, exponiendo en la tutoría al Maestro Tutor sus opiniones, propuestas, valoraciones o sugerencias.

TÍTULO V. Actividades complementarias y extraescolares

Artículo 70. Marco terminológico

1. Las actividades complementarias son las organizadas por el Centro de acuerdo con el proyecto educativo, y que tienen un carácter diferenciado con las propiamente lectivas, por el momento, espacios o recursos que utilizan. Se desarrollan en horario lectivo.
2. Se consideran actividades extraescolares aquellas que, desarrollándose fuera de las horas lectivas, realiza el Centro para su alumnado y guardan total vinculación con el proceso educativo.

Artículo 71. Organización

1. La organización de actividades complementarias y extraescolares entrañará:
 - a. El carácter voluntario para alumnos.
 - b. La no discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa. A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, con objeto de establecer las medidas de adaptación pertinentes.
 - c. Carecer de ánimo lucrativo.
 - d. No resultar indispensables para alcanzar los objetivos curriculares.
2. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el equipo directivo e informado por el Consejo Escolar, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los tutores y equipos docentes, salvo actos ocasionales y puntuales ofrecidos por alguna entidad.
3. Se determinarán y garantizarán las medidas para la atención pedagógica del alumnado que no participe en este tipo de actividades.
4. En las actividades que incluyan salidas del Centro, serán acompañantes preferentemente los tutores, el profesorado del mismo ciclo o especialistas que incidan en él.
5. Si el diseño de estas actividades (por su carácter de actividades de centro) supone el desplazamiento fuera del aula habitual a otro espacio o a otra localidad del centro del grupo clase acompañados por el tutor correspondiente y hay alumnos que no participan en la actividad por decisión de sus padres o por sanción impuesta por incumplimiento de normas de convivencia, no acudirán esa jornada al aula habitual ya que se encontrará cerrada.

Artículo 72. Normas de funcionamiento en los talleres de tarde.

1. El alumnado podrá participar indistintamente en las actividades de su localidad o en cualquier otra localidad del Centro. Los desplazamientos se llevarán a cabo por la familia.
2. El horario de las actividades será de 16:00 a 18:00 horas. El alumnado acudirá al Centro únicamente los días y a las horas que les corresponda, en función del taller solicitado y asignado. Una vez finalizada la actividad, abandonarán el Centro.
3. Se establecerá un número mínimo de alumnos solicitantes para que una actividad se lleve a cabo.
4. Los monitores y el profesorado del Centro son los encargados de reunir a los alumnos/as, mantener el orden y llevarlos al lugar asignado, a la vez que son responsables de los mismos durante la actividad.
5. No se podrá salir del Centro sin autorización, que permanecerá cerrado durante la realización de las actividades. Cinco minutos después de la hora de inicio de cada sesión se cerrará la puerta y no se podrá acceder al Centro ni tampoco

abandonarlo sin control. Así se asegura que el alumnado esté siempre bajo la supervisión de los responsables de cada actividad.

6. Se controlará la asistencia del alumnado en aquellos talleres en los que se ha inscrito y participa.
7. En el caso de que algún alumno deje de asistir, sin causa justificada a un taller, perderá el derecho de asistencia. Se aceptarán un máximo de 3 faltas sin justificar.
8. Existirá una hoja de incidencias que el responsable puede rellenar y entregar al profesor coordinador en caso necesario.
9. Si algún alumno/a se pone enfermo, se avisará a sus padres para que vengán a recogerlo. Si el motivo hace referencia a una caída, torcedura, golpe, etc., se seguirán los mismos criterios de atención que los aplicados durante el horario lectivo.
10. Si un profesor/monitor no puede asistir a impartir las actividades propias de su taller, deberá avisarlo con antelación suficiente para poder notificar al alumnado la suspensión de la actividad.
11. El material necesario para la realización de la actividad será aportado por los propios alumnos/as o por la institución o persona responsable de la misma.

TÍTULO VI. Servicios complementarios

Artículo 73. Transporte escolar.

1. Los alumnos con derecho a transporte escolar estarán acompañados del cuidador o transportista correspondiente, según los casos, que se hará cargo de los mismos hasta su acceso al centro dentro del horario establecido como lectivo.
2. Con carácter general el / la cuidador/a o el/la maestro/a oportuno/a recogerá a los alumnos a la puerta del colegio.
3. Si por causas excepcionales la apertura del centro no se llevara a cabo a la hora prevista en ningún caso el/la cuidador/ a dejará solos a los alumnos y se pondrá en contacto con los padres, director, empresa, etc.

Artículo 74. Comedor escolar.

1. Este Centro cuenta con un plan específico de funcionamiento del comedor escolar, diseñado según se establece en el DECRETO 20/2008 de 13 de Marzo, (BOCyL 19/3/2008), y en la ORDEN EDU/693/2008 de 29 de Abril, (BOCyL 2/5/2008).
2. Se recogen a continuación algunas normas básicas de funcionamiento que han de cumplir los usuarios del servicio, tomadas del plan mencionado anteriormente:
 - a. Traer cepillo y pasta de dientes.
 - b. Antes de entrar en el comedor, lavarse las manos.
 - c. Al entrar en el comedor se dejarán los juguetes, material escolar y abrigos en el porche, evitando que la ropa esté en el suelo.
 - d. Se deberá entrar en silencio, sin correr, y sin empujar, en el orden que indiquen las cuidadoras.
 - e. Cuando se quiera repetir o se quiera pedir algo se levantará la mano para ser atendido.
 - f. Se deberá comer al menos una ración mínima de los tres platos del menú correspondiente.
 - g. No tirar alimentos al suelo.
 - h. Durante el tiempo de comida no deberán salir al baño, a no ser por causa de indisposición o enfermedad y siempre con el permiso de las cuidadoras, teniendo mayor flexibilidad con los alumnos de infantil.
 - i. Se evitará balancearse con las sillas y jugar.
 - j. Se respetará a todos los compañeros y cuidadora.
 - k. Se procurará en todo momento mantener un tono de voz bajo, evitando gritos.
 - l. Usar un lenguaje correcto.
 - m. Se deberá colaborar y cooperar con las cuidadoras para poder disfrutar en el comedor de un clima acogedor y tranquilo.
 - n. No se pueden sacar alimentos del comedor.
 - o. Después de comer los alumnos realizarán actividades de tipo lúdico, bajo la supervisión y vigilancia de la cuidadora.
 - p. Lavarse los dientes y las manos después de comer.
 - q. Una vez terminados los juegos, los alumnos los recogerán.
 - r. El alumnado que utilice el comedor no podrá abandonar el centro de 14:00 a 15:00 horas salvo si vienen a buscarlos los padres o persona autorizada.
 - s. Para poder utilizar el servicio de comedor deberá haber asistido a clase por la mañana. Si la inasistencia a clase se justifica y no es de forma reiterada podrá hacer uso del servicio.
 - t. El incumplimiento de las normas mencionadas se atenderá con medidas correctivas.
 - u. En caso de faltas graves o reiteración de faltas leves el Consejo Escolar del centro podrá proponer la retirada de este servicio al alumno.

Disposición derogatoria

Queda derogado todo Reglamento de Régimen Interior utilizado en el Centro con anterioridad al presente.

Disposiciones finales

1ª) El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por el Consejo Escolar, previa información del Claustro, requiriéndose para ello una mayoría de dos tercios.

En cualquier caso, el Consejo Escolar se obliga a modificar y actualizar todo aquello que pudiera contravenir la legislación vigente en cada momento.

2ª) El presente Reglamento de Régimen Interior es la norma de convivencia básica de la Comunidad Educativa del Colegio Rural Agrupado Santa Bárbara.

3ª) Se faculta al Director para dictar las instrucciones que pudieran ser necesarias, a fin de ejecutar lo dispuesto en este Reglamento.

4ª) Este Reglamento, aprobado en sesión ordinaria del día 9 de octubre de 2018 por el Consejo Escolar, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ANEXO I

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA		
Medidas de corrección	Competencia	Condiciones
Repetición correcta de actos mal realizados (entradas, salidas, uso de papeleras...).	Cualquier profesor y/o el Tutor	Oído el alumno
Ordenar el mobiliario del aula.		
Privación del recreo.		
Amonestación privada o por escrito.		
Comparecencia inmediata ante el Director.		
Realización de trabajos específicos en horario no lectivos.	Tutor Director	Audiencia al alumno y a sus padres o Tutores legales y, en su caso, a su profesor o Maestro Tutor.
Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado el control del alumno.		
Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro por un máximo de 5 días.		
Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.		
Reposición de las pertenencias sustraídas del Centro o de los miembros de la Comunidad Educativa.		
Reparación del daño causado a las instalaciones o al material del Centro o de algún miembro de la comunidad educativa.	Director	Audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Comunicación formal del acuerdo. Programa de trabajo para dicho periodo.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.		
Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.		
Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.		

ANEXO II

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA		
Sanciones	Competencia	Condiciones
Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, que no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.	Tutor Director	Audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales y, en su caso, a su profesor o Maestro Tutor
Reparación de los daños causados a las instalaciones o al material del Centro o la reposición de las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa o, de lo contrario, el abono económico del coste de lo reparado o sustraído.		
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.	Director	Audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Comunicación formal del acuerdo. Programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos. Comunicación de la resolución del expediente disciplinario a la Comisión de Convivencia, al Claustro y al Consejo Escolar.
Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.		
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.		
Cambio de Centro.		